

J. Legajo.

num.º 32.

20

100

Assumpto.

Explicanse los Concilios, que se celebraron en España, y otras partes inmediatas à la entrada de los Moros en Cataluña, y se relata lo que se resolvió en aquellos por lo perteneciente à lo que oy llamamos Cataluña.

Para desvanecer los errores antiguos, introducidos en la Iglesia, y en siglos primeros, juzgaxon aquellos antiguos Padres, por convenientes, y necesarias una legitima sagrada Asamblea de hombres los mas Eminentes en la Virtud, y Doctrina, para que con maduro examen, y prudente racional discurso decidiesen con aprobacion de los summos Pontifices lo perteneciente à la fe Catholica, y observancia de la Disciplina Ecclesiastica, todo en aumento de la pureza de nuestra Religion.

Asi celebrase en Jerusalem aquel Concilio Apostolico, para desvanecer los errores de Cerinto. Un Concilio Romano Palestino Gallicano contra los errores Ariaticos. Un Antiocheno contra Pablo Obispo de Antiochia; y otro Concilio Antiocheno contra el mismo Pablo Arianaxca relapio, Un Romano contra los Donatistas Schismaticos. Un General Niceno compuesto de 318. Prelados.

contra Ario, y sus Seguares. Un Constantino-
politano General contra Macedonio. Un Cartbagi-
nense contra Pelagio. Un Epeuno General con-
tra Nestorio. Un Calcedonense contra Eutiquis,
y Diosoro. Un Numidiense, un Cartbaginense
contra los Monotelitas. Por fin en el Siglo 8. un
Romano contra los Iconoclastas.

Opresión de España, y Cataluña en el Siglo 8. con el
pesado yugo de la Dominación Sarracena, no de-
jaron de brotar del Campo de la Iglesia espa-
ñola espinas, y abrojos por el mal cultivo de mal
intencionadas Sersiones; la Heregia, digo, de Eli-
pando Arceobispo de Toledo, y de Felix Obispo de
Urgel, que dió bastante que hacer á los summos
Pontifices, y á la Iglesia.

Imitación de las relatadas sagradas Asambleas.
jugaronse por precisas, y convenientes en el Siglo
8. en Cataluña, y otras partes diferentes Conu-
tos para desvanecer estos errores de Elipando
y de Felix animados por la Malicia de
los hombres, y dominación sarracena.

Estos fueron por primero el Concilio Narbonense,
por segundo el forojulense en Italia, por tercero
el de Ratibona, por quarto el de Francofort.
En quinto lugar el Romano. En sexto lugar el
de Urgel en Cataluña, y por ultimo el de Agra-
gran; cuyos Concilios explicaré por su orden, y
lo que establecieron por lo perteneciente á

Cataluña; según el encargo por el arriunpto,
quese me dió, al paso, que en los Concilios que
se celebraron en España en aquel siglo, no di-
zen nada respecto á Cataluña supeta enton-
ces á la Dominación francesa.

Vease á Pagi in critica histo-
rico-chronologica in Annaley
Baronii tom. 3, anno Christi 783.
n. XI.

En el año 83. del siglo 8. Cipriano Arzobispo de To-
ledo succió un error semejante al de Nestorio; pen-
so, que el hijo de Dios en quanto á la Humana
Naturaleza era hijo de Dios meramente adopti-
vo, y queriendo para ello inquirir el dictamen de
Felix Obispo entonces de la Ciudad de Orzel,
su antiguo Preceptor, escribele una carta, y le
consulta su falso Dogma; Felix con su respuesta
y equivocada Doctrina confirmale en su error.
Con ello, aunque admitieron los dos una perso-
na en Christo Señor Nuestro, incidieron por
consequencia inevitable en el error de Nestorio;
porque uno no puede ser hijo de un Padre por
Naturaleza, y por adopcion, á no admitirse dos
Personas, lo que era delirio de Nestorio. Publi-
candolos con sus seguidores este su falso dogma,
impresando en el año 783. Cipriano lo predicó
por las Asturias, y Galicia, Felix lo divulga por
la Septimania, y Cataluña.

Idem Pagi ubi supra cum
Baronio ibi citato

Palucius lib. 6. de Concordia
cap. 15.

Disputada, y publicada esta herejia en Cataluña, y
Septimania, Daniel Arzobispo de Narbona, ex-
ortandolo Adriano Pontifice, y la Magestad de
Carlos Rey de Francia, junta un Concilio en
aquella Ciudad, compuesto de 16. Prelados, entre

los que se hallan suscritos los Obispos de Cataluña; por primero el mismo Félix, Obispo de Urgel; por segundo Adolfo, Obispo de Gexona; y por ultimo Fenvidés Obispo de Barcelona.

Conseguidos en una tan autorizada Asamblea, propusose la acusacion contra Félix, por el error y herejia, que avia publicado. No dudan los Annales de Francia, que Félix en el Concilio, y en su defensa tuvo sus Protectores; pero que el lo que se resolvió sobre esto en aquella grave junta, no se halla en Historiadores alguno, ni antiguo, ni Moderno; pero se haze muy probable, que en este Concilio fue la herejia de Félix condenada por las Varones siguientes.

Este Concilio se celebró en Particular por motivo de averse suscitado esta herejia. Contra esto del Instrumento, sacado del Archivo del Palacio Episcopal de Narbona, que dize así: Anno Incarnationis Domini 788. indict. 11. Gloriosissimo quoque Domino Imperatore (Karolus) fuit Imperator ante annum 800. ex alijs Monumentis anno 788. tantum indict. 11. fuisse pontificem, et Regem Karoli annus 19. Arduum) regnante anno 23. V. Kalendis Jul. diem pro multum, et Varium Ecclesiasticum negotium, praesertim pro Felice Urgelitana Sedis Episcopi pestifero dogmate, monente per sua auctoritate litteras Domino Apostolico Adriano, ac Domino Imperatore per Mium suum nomine Deditur, convenissemus Urbem Narbonam intra

Resulta del instrumento, que se transcribe en el siguiente numero

Bagi in Cuinca Historico:
Chronol. in ann. C. Baron.
an. A. D. 788. n. 11.
Baluz. lib. 6. de concord.
cap. 25.

Basilicam S. Iusti, et Pastoris &c. Ya con-
gregarse por este motivo todo un Concilio de Prela-
dos tan Zeლოს, Santos, y Sabios, claro está,
que avia de salir esta herejia condenada, al pa-
is, que para evitarla, fue congregado por precep-
to del Rey de Francia, y con autoridad de Adriano
Papa Pontifice, quien como vigilante Pastor esta-
va bien noticiado de esta Lizaña, que Felix avia
sembrado en los Campos de la Iglesia de la Sep-
timania, y Marca Hispanica.

La segunda Razon; porque Felix pocos años antes
de celebrarse este Concilio avia publicado su exor-
tacion desde principio los danos, siempre fue
una Carta de navegar muy segura por los muy
alborotados Golfos de esta Vida. El vicio de una
paxed, si en el principio no se emienda, passa
en breve a ser un daño irreparable. Fue Ar-
rivo en Alexandria una pequena centella del
Infierno, segun Opinion de S. Jeronimo, y la que
en su principio pudo con facilidad ser paxeda,
permitida assi misma passo en breve a ser in-
cendio fatal de toda Europa.

Quis como a celebrarse este Concilio por causa de esta
Herejia, no avia de salir condenada, siendo esta
en su principio una ocasion tan oportuna? No hu-
viera sido conduxida de aquellos Señores Prela-
dos, tardax en evitar este daño, que en lo veni-
dero podia ser irreparable. Esta tardança podia
ser muy semejante a la de Nicias sobre Laxa-

goza de Cícilia, quien ocupandose en contrapesar
los peliōros, y prevenir los riesgos, fue causa de los
infautos sucesos de los Griegos, o como a la de las
Virgines necias, que por esperarle tarde, hallaron
despues puertas cerradas. Al dexetax Adriano
Pontifice, y embiar a Desidexio su Legado para
juntax este Concilio por motivo de esta Here-
gia de Felix, fue el mismo quien formo de
alados Equadrones su milicia de la Septima-
nia, y Marca hispanica; y quiso que en esta oca-
sion sus Capitanes, los Senores Prelados de
todo este Texreno le sirviesen como Reyes.

La Tercera razon es; porque esta heregia se suscito en
la Marca hispanica, y Septimania, Texreno
entonces unido a la Provincia de Narbona.
Extinguirse las heregias en la Provincia, en
donde se originan, fue esto una costumbre incon-
cusablemente observada en la Iglesia. En la Ale-
pandria diseminó Axxio sus errores, y en Ale-
pandria misma fue Axxio condenado. En Con-
stantinopla se origino el error de Macedonio, y
este se condeno en el Concilio mismo de Constanti-
nopla. Con ello es facil la conjetura de que se
tratare, y se condenare la heregia de Felix en
este Concilio de Narbona; al pavo, que en esta
Provincia se avia originado.

Y aqui con sus A. A. titados tiene por sospechoso a este Con-
cilio de que se celebrare en el año 788. y Reynado
de Carlos V. alli: Gloriosissimo Dominio Impe

Idem A. D. 788. n. 11.

Baluzius ad concilium
Narbon.

Idem eod.

Baluz. eod.

4
ratore regnante anno 23. V. Kalendis Jul. p^u
a connumerare los años del Reynado de Carlos des-
de el año 768. que murió Pipino Padre de Carlos
el año 788. sea el año 10. del Reynado de Carlos,
contrario de lo que se lee en la frente de los autos
de este Concilio. Con ello sea preciso el confesar,
o que fue esto un error de quien compuso el rela-
tado instrumento, o que hemos de recurrir a
otro modo de contar. Pero conta por primero,
que Carlos, y Carlo Magno hijos de Pipino,
fueron por los Romanos Pontifices llamados
Reyes de Francia muchos años antes de la mu-
erte de su Padre; a saber desde el año 754. en
que por la Santidad de Estephano Papa fue-
ron ungidos por Reyes juntamente con el Padre.
Pero a seguirse esta regla, y este principio de
Reynado, aviendose celebrado el Narbonense en
el año 788. sea en el año 36. del Reynado de
Carlos, contrario a lo notado en el instrumento.

Taxben los Annales de Francia, que Pipino en el año 763.
o 764. (varian en esto los Annales) en el Concilio de
Wormacia dividió entre sus dos hijos los con-
dados, esto es: hizo a favor de sus hijos la División
de su Reyno. Dio a Carlos la Aquitania,
la Septimania, y toda aquella parte de Espa-
ña, que oy llamamos Cataluña, tenaxeno, que
entonces obedecia a la Dominación francesa. Den-
de esta pues División, emperando tal vez desde
el año siguiente 765. podieron aquellas gentes
connumerar los años del Reynado de Carlos, y

Idem Baluz. cod. 6. quoad
nomen.

hecha esta connumeracion podria de algun modo constar la Era de este Concilio, de que fue en el año 13. del Reynado de Carlos.

El nombre de Emperador atribuido á Carlos en este Concilio, allí: gloriosissimo quoque Domino Imperatore regnante, 13. años antes que fuese Carlos por Emperador aclamado, ^{no} causa dificultad. Los Reyes de Francia sucesores de Romanos Emperadores llamavanse algunas vezes Emperadores en aquellos tiempos, aunque en realidad no desfrutasen de Romano Imperio. Sirva por primero el exemplar de Pipino Rey de Francia, quien es llamado Emperador sin tener Imperio en un instrumento de la fabrica del Monasterio de Flavina: Actum Flavina Cenobio anno 17. Pipini Imperatorij. A Ludovico Balbo, binierto de Carlo Magno, sin aver jamas tenido Imperio, llámole Emperador la Santidad de Juan Octavo Romano Pontifice. Odon, que en tiempo de Carlos el Simple, hijo de Balbo se proclamó Rey de Francia, llamare Emperador en unas Cartas, que le escribió la Beatitud de Estebano Quinto Summo Pontifice, cuyas epistolas se hallan en el Archivo del Monasterio de Ripoll en Cathaluna. Su hijo de Carlos el Simple, siendo solamente Rey de Francia, es notado Emperador en algunos instrumentos antiguos, que se hallan en la Cathedral de Gexona. Y finalmente aun los Señores Prelados de Italia en la carta dirigida

à todas las Provincias, para convocar al Concilio
de Francofurt à los Señores Prelados, recono-
cieron en el mismo Carlo Magno una dignidad
como Imperial, siendo así, que este Concilio se
celebró en el año 794. siete años antes, que fue-
se transferido à Carlos el Imperio. Fueron
estos unos títulos, que se dieron à los Reyes de
Francia por sus Rechos relajados à favor de
la Iglesia militante. Con estos exemplares se
deprendió, que el título de Emperador, da-
do à Carlos Rey de Francia, fue un honor,
y con que quiso respetarle todo un Concilio Na-
bonense.

Idem Baluzi. eod. l. ma.
por insurgir dificultades.

Lo que haze mas dificultad es, el que se tuviese este Con-
cilio, para devanecer la heregia de Felix, Obis-
po de Urgel, quando se halla subscripto en
Concilio el mismo delinquent. A mas; porque
trahen los Annales de Francia, que Felix por
tercera vez fue condenado en el Concilio de
Francofurt, por averlo sido antes en los Conci-
lios de Roma, y Ravenna, lo que seria falso,
si por primero huviera sido condenado en
Narbona; y porque Felix segun el dictamen de
Eginardo, y demas Historiadores antiguos an-
tes de celebrarse el Concilio de Ravenna, que
fue en el año 792. difundió por la Septimania
su exarce con la pertinacia heretial acostum-
brada.

Leginhardus cit. a Pagi A. D. 786.
n. n. 11.

pero no haze dificultad alguna el que Felix se sub-
scribiese en Concilio, y aprovare todo lo que en
aquella grave Asamblea se avia decretado.

Con todo juzgo por mas probable, lo que
dize Pagi A. d. 788. n. 11. a saber, que
los tres Decretos, que se formaron en
este concilio fueron legitimos; pero que
la subscripcion de dos Arzobispos, 25.
Prelados, y de Felix no se puede defen-
der, sino que despues todavia en las subs-
cripciones fueron añadidas para
dar mayor fuerza a los decretos.

Pues los penetrantes sabios dictámenes, y su-
as razones de aquellos Señores Prelados po-
dian como manna lluvia rendir con facilidad
la dureza del Corazon terrene de Felix, obliga-
ndole a pagarse en fruto de abrenunciacion,
lo que ellos le avian antes dutilado con rozion
de palabras. ?

El dize Quintado, y demás Historiadores, que
antes del Concilio de Narbona difundiese
Felix su error por la Septimania, y Alema-
nia, no prueba, que en el Narbonense, no se tra-
tase de esta herejia, dando para ello dos ra-
zones; la primera; porque no allegan el tiem-
po de la predicacion del falso dogma de Felix,
que naturalmente pueden entenderse dichos
A. A. de tiempo antes del Concilio de Narbo-
na. La segunda; porque aunque hablen di-
chos A. A. de despues del Concilio de Narbo-
na, podia Felix apartarse antes en el Conci-
lio de Narbona, y volver despues en el error,
oidos los dictámenes, y razones convincentes de
todo un Concilio, podia salir Felix de aque-
lla junta un Simon Pedro arrepentido, y
constituirse despues en Simon mago embidia-
do.

Baluzius in not. ad concil.
narbon. 6. major.

De aqui, que en el Concilio de Francofort se halla
notado, que Felix alli fue por tercera vez con-
denado; a saber en Narbona, en Roma, y
ultimamente en Francofort, es facil la salida;
porque la Condenacion de Felix en Naribo-
na no se distingue de la que inmediatamente

despues confirmó, y aprobó el Pontífice en Roma, antes se considera por una sola Condennacion, como se dixá hablando del Ratibonense. Con esto dexá, que en Francofurt fue por tercera vez condenado pueva, que en el Narbonense se salió Félix exarmentado. A saber por primero en este Concilio, por segundo en Ratibonense, ó en Roma, y por tercero en Francofurt.

Labae ad conuil. Narbon.

A. D. 788.

Pagi ad A. D. 788. n. 11.

Lo segundo, que se trató en Concilio fue en lo perteneciente á los límites del Obispado de Helna, y Arcobispado de Narbona. Deputava entonces de la Prelacia de Helna el Obispo Venesduxió, y pretendia, que Rosa era de su Diócesis, y lo pretendia al igual para su jurisdicción Daniel Arcobispo Narbonense. Inicióse esta causa en el Concilio, y aviéndola provado con testigos el mismo Arcobispo en su favor, lo que se ininua del mismo citado instrumento, ibi: Daniel Episcopus per testes idoneos, Iustum scilicet Agathensem, et Witeringum Neumansensem Episcopum, atque Amicum Magalonsensem Comitem, Ceterosque quamplures, discutendo elucidans, totum Redensem Papum super Witeneduxium, Helnensem Episcopum iustissime vindicavit. Audióse por los Padres del Concilio, el que Rosa fuese del Arcobispado de Narbona.

Labae, et Pagi nuper citati.

Lo tercero, que se propuso, y se trató en este Concilio Narbonense, fue en lo perteneciente al Obispado

de Vique, entonces por mucho tiempo vacante, conforme se aclararán los motivos con una preciosa, pero breve narración de la Unión de los Obispos de Gexona, Urgel, Barcelona, y demás Terrero desde el Rio Llobregat hasta Conflent, y Rosellon á la Provincia Narbonense, y á este Arzobispado, y no menos se explicará con las luzes de una disciplina Eclesiástica.

Invasida por los Sarracenos Cathaluña, dilataron estos su Imperio como mas allá de la Ciudad de Narbona, hasta que sitiada por Pipino esta Ciudad en el año 52. del Siglo 8. Conflent, y Rosellon, terrero final de la Provincia Narbonense, entregarse voluntariamente á la dominación de Pipino. Para este despues á la Marca Hispanica, esto es el terrero, que diuense desde Conflent hasta el Rio Llobregat, y xinde sus Ciudades Gexona, Urgel, y Barcelona, ó porque Soliman General de los Sarracenos, goxernador entonces de Barcelona, y demás Ciudades, no pudo mas resistir, ó porque quizá nuevamente se guix las partes de Pipino. El Arcebispo de Narbona duró tres años, y rendida por Pipino aquella Ciudad en el año 56. Unió Pipino la Marca Hispanica á la Provincia Narbonense como mas vezina, conforme á las Provincias mas vezinas unió Pipino el Terrero, que iba conquistando; sea lo que se fuere, de si esta Unión de la Marca Hispanica á la Provincia Narbo-

73
nerve se hizo desde que Tarragona fue arruinada por los Sarracenos. Con esta unió quedo Narbona hecho Metropoli Civil de todo este texer no de Cataluña. Como en lo antiguo, y en su origen en el lugar de las Metropolis civiles, y a su imitacion se fundaron las Metropolis Ecclesiasticas, al igual unio Pipino los tres Obispos de Urgel, Gerona, Barcelona, y Vique, entonces unicamente existentes a la Metropoli de Narbona con el consentimiento de los Nobles, de la Plebe, y Senores Prelados pero un el decreto Pontificio. Fue desde entonces el Arzobispo de Narbona el legitimo inmediato Superior de los Obispos de la Marca Hispanica. Todo esto consta de los hechos de Pipino en Cathaluna, y van notados en los Historiadores Ecclesiasticos extranjeros.

Thomasin. de electione
Episcoporum. titulo 6. d. 6.

En el Siglo 8. y aun años antexiones prescribia la Ecclesiastica disciplina en Francia, y otras partes, de que al saber el Metropolitano hallarse vacante una Sede Episcopal de su Provincia, enviava alla un Visitador para disponer los animos del Clero, y Plebe a una concordada, canonica eleccion de Prelado. Dentro el termino de tres Meses, a no motivar a nueva dilacion una necesidad inexcusable, el mismo Arzobispo, y en la misma vacante Iglesia Cathedral juntava Concilio de todos los Senores Prelados, en cuya respetable Asamblea presidenciava. Tambien en ella tenia su intererencia el Estado

Eclesiástico, el Senado, los Nobles de la Ciudad
y aun la misma Plebe. El Senado, Nobles,
y Plebe hazian la propuesta de los sujetos dig-
nos de la Prelacia, y hecho examen de las cos-
tumbres, y meritos de los propuestos, los Obispos,
Clero, Senado y Plebe passavan a la Eleccion
pero con diferentes respetos; los Obispos, y Ecce-
siasticos con sus votos; el Senado, y Plebe con su
contentimiento; y examinada por el Metropolita-
no la pluralidad de los votos, y a sea canoni-
ca la Eleccion, era de su obligacion el confirmarla,
instituir a la Persona elegida, y consagrarla
despues con asistencia de los demas Obispos Pro-
vinciales.

Prescribia tambien la Eclesiastica disciplina, el que se
celebraven annualmente dos Provinciales Conc-
cilio en cada Provincia, compuestos del Arce-
bispo, y de todos los Obispos supranumerarios; el Primer-
o antes de la Quaxuma, y el Segundo en el Oto-
no: aunque despues, por no incomodar a los Se-
nores Prelados, se prescribio una sola annual
convocacion de Concilios. En estos Provinciales
Concilios se examinavan las Costumbres, y modo
de vivir de los Prelados, y Metropolitanos. Cada
uno de ellos dava una exacta razon de todo lo
dispuesto, ordenado, y executado en cumplimien-
to de sus obligaciones. Se ventilavan las Contro-
versias, y acusaciones aun Criminales delatadas
en Concilio, no solo contra los Eclesiasticos de
Inferior Mexanquia, sino tambien contra los
Senores Prelados, y aun contra el mismo Metro-

Thomasin de conciliis provin-
cialibus

politano, y se terminavan en el mismo Concilio
segun lo pedia la rectitud de Justicia.

Atendidas estas Ecclesiasticas disciplinas, y considerada
la Union de esta parte de Cataluña en lo Civil,
y Ecclesiastico a la Provincia de Narbona, cla-
ra se reprehende la Causa, porque se disputò en Con-
cilio Provincial Narbonense en lo perteneciente al
Obispado de Vique.

Una vacante en el año 188. la Sede Episcopal de Vique, y
esta Prelacia por la Union de Pipino, era sufragá-
nea de la Provincia de Narbona. Tocava a Da-
niel, Arzobispo entonces de Narbona embiar a Vi-
que un Vintador para instruir a la Plebe de
Vique a una concordada, Canonica eleccion de Pre-
lado; debia despues convocar en la misma Ciudad
a todos los Obispos de la Provincia Narbonense,
y en Concilio debia llamar al Clero, y Plebe de
Vique por la propuesta de los sujetos dignos de
la Prelacia; debia por fin instruir, y consagrar
a la Persona elegida, segun lo prescrito por la
Ecclesiastica disciplina, y no aviendo dado el
Arzobispo su debido Cumplimiento a es-
tas Obligaciones, hizieronle cargo de todas ellas
en el Concilio. Desaprovechada la acusacion, diò por
su defensa el mismo Arzobispo tres motivos. Por
primero; porque aun los Saxones contami-
navan a aquella Ciudad, por ser vecina al
baxeno, que ocupavan aquellas gentes. Por se-
gundo allegava, de que su Antecesor avia con-
su industria extinguido en aquella Ciudad
una heregia; y por tercero; porque la Plebe de
Vique no avia queixido, ni querria Prelado, sino

Labae ad concil. Narbon.
A. D. 188. ex innumento
archivi narbonensis

que pretendia rex governada por el mismo Ar-
cobispo Narbonense, segun todo es de ver del instru-
mento ya notado alli. Pretexa idem Daniel
Archiepiscopus de Auverni Parochia rati-
onem adhibens, ostendit, quod nullo modo Epi-
scopum ponere illuc potuisset ad Paganorum
infestationem, et quemadmodum auxiliante Deo,
per Antecessorij sui induitiam quondam ibi-
dem haeresis extincta fuisse; et quia eisdem
Pagi Plebs, sicut quidam ipsorum in presentia
retulerunt, nulli Parochia adhaerere vellet, nisi
Narbonensi ob principalitatem tanta Sedis
praecipua.

Atendido por el Concilio Narbonense, de que no se po-
dia pasar a la institucion de Prelado sin
conuentioniento de la Plebe, segun lo pedia la
Eclesiastica disciplina, determinaron los Pa-
dres el Concilio, el que quedare del mismo mo-
do vacante aquella Sede Episcopal, y sujeta al
Arceobispado de Narbona, hasta que se pudiese pro-
videnciar sobre nominacion de Prelado. Esta re-
solucion lo insinua el mismo instrumento, ibi:
Cujus Archiepiscopi rationem salubrum esse com-
probantes pro praedictis commoditatibus, et ne
confusio Hispaniae occasionem trinititiae ingere-
rent; unanimiter prope expendimus examine,
ut nulli Sedi deinceps sordata haberetur, nisi
Narbonensi; servata veruntamen auctoritate,

quae per se Episcopum habere nequiverit.
Quen pensara, que abjurando Philip se heregia en
el Concilio Narbonense, y en el año 1188, no que-
dare sujeta a la Declaracion Conciliar Narbonense

Pagi A. D. 791. n. 6. 7. 8.

Pero no fue así, antes bien despues de celebrado el
Narbonense, y antes el año 791. continuó Félix
en su exilio. Si no para ello de prueba el celebrarse
en el año 791. un Concilio provincial en Italia
en la Ciudad, cita no en la Romandiola, nom-
brada por los antiguos. Forum Livii, sino en la
Ciudad llamada Ciudad de Austria, nombra-
da Forum Julii, del Territorio de Venecia, que
por eso se llamó Concilio Forojulense, congregado
por autoridad de Paulino, Arzobispo de Aquila,
bajo cuya Metropoli estava sujeta la Ciu-
dad de Friuli, o Forli.

Pero antes de relatar la Resolución de este Concilio, no sera
estranño el anexo, el inquirir por el primer
la época de este Concilio, hallandose un diverso
opinar de los Autores.

Dize Coite en sus Annales, que este Concilio de Forli
se celebró en el año 795. ibi: Paulinus forojulensis
Patriarcha post Synodum Francofurtanam, cui
proximo anno praeiit cum alijs Praeulibus e diversis
Provinciis interfuerat, in Patriam reversus
Concilium forojulense cum supradictis Episco-
pis hoc anno (habla del año 795) regnantibus
Carolo, et Pipino. Funda su opinon por lo no-
tado en los actos de este Concilio, que uniformes re-
latan los Historiadores, y son como se siguen: Quo-
rum nomina Synodalibus actibus sic opponuntur,
regnante Domino Carolo, et Pipino: : : :
anno igitur felicissimi Principatus eorum tertio,
et vicesimo, et decimo quinto, canonice siquidem
evocatum Syllabum fratrum quorundam Episcoporum

Coite A. D. 795.

contubernium pro-sulium Municipium Metro-
polim Aquilegiensem veneranter coacerbatum conve-
nit.

Coirse loco citat. n. 8.

Celebrarse, dice Coirte, en el año 731. ni se verifica el
año Veinte, y tres del Reynado de Carlos, ni el año
dezimoquinto del Imperio de Pipino; porque em-
pezó el Reynado de Carlos en el año 752. del Si-
glo 8. y el de Pipino en el año 768. del mismo Siglo,
y a celebrarse este Concilio en el año 731. no sería el
año de Carlos 13. sino 19. ni el de Pipino 15. sino
el 10. Contrario a lo que se lee en los Actos. Como
el año 13. del Reynado de Carlos, y el 15. del de
Pipino convienen con el año 735. haze Coirte
caer la Epocha de este Concilio no en el año 731.
sino en el año 735. del Siglo 8.

Pero no me parece fundada ni la Connumeracion, ni
la Opinion de Coirte. Cuenta Coirte los años del
Reynado de Carlos desde que empezó a Reynar
en Italia, que dice fue en el año 731. Pero es una
equivocacion, pues no fue Carlos declarado, y un-
gido por Rey de Italia hasta el año 751. Ya con-
traxo desde este año los años del Reynado de Carlos,
para ir mas allá del año 735. la epocha de este
Concilio.

Cuentan otros los años de este Imperio desde el año 734.,
que logró Carlos las Victorias en Lombardia contra
Desiderio, conquistando aquel Reyno, y hazien-
dole dueño de la Ciudad de Pavia. Pero a
connumerarse estos años, caeria la epocha de este
Concilio, no en el año 735. sino 737. del Siglo
Octavo.

10

Excepcion de Coire, fundan la epocha de este Concilio todos los Historiadores eclesiasticos, a quienes sigue por ser comun su opinion, en el año 71. al paso que se verifican en este año 71. los años del Reynado de Carlos 3. del siglo 8. sin faltan a estos Autores una razon convincente segun su connumeracion.

Pagi A. D. 791. n. 6.

Notaron los Actos de este Concilio, y los años del Reynado de Carlos Sixmondo, y otros A. A. Franceses, quienes como a tales contaron los años del Reynado de Carlos, no desde que emperó a gobernar en Italia, ni desde que emperó las Victorias en Lombardia, sino desde el año, que empuño el Cetro en Francia. En el año 768. murió Pipino Rey de Francia, y Padre de Carlos. Succedieron a Pipino en el Reyno sus dos hijos Carlos, y Carlo Magno en el mismo año 768. El primero en la Villa de Nojon, y en Sojron el Segundo, y connumerando los años de esta elevacion al Trono, como la connumeran los Franceses, el año 73. del Reynado de Carlos conviene con el año 71. en que se celebró este Concilio, y no con el año 75. como lo opinava Coire en su historia.

El verdad, que este año 71. no conueada con el año 75. del Reynado de Pipino en Italia, como va notado en los actos de este Concilio, al paso que Pipino en el año 78. fue bautizado en Roma, y ungido por Rey de Italia por la Santidad de Adriano, Summo Pontifice. Pero no es esto de extrañar, al paso que los Annalistas, como franceses no se aydaron de contar los años del Reynado de Pipino en Italia, sino los años del Reynado de Carlos en Francia, como

Pagi A. D. 791. n. 8

expresamente le advierte Pagi en su Critica#histori-
co-cronologica año del Señor D. n. 6.
Casi, que el año D. se celebró este Concilio de Trullo, si-
endo dos las causas impulsivas de este Año auto-
zado Congreso. El primero para de vanecer un
error suscitado en Oriente contra la Procesion del
Espiritu Santo; y el Segundo en lo perteneciente
á Cataluna, para condenar á Felix Obispo,
quien continuava en el error mencionado sobre
el Misterio de la Santísima Trinidad, e In-
carnacion del Hijo de Dios Padre.

Pagi loco citato

De este Concilio salió Felix condenado. Sirven pa-
ra ello dos pruebas clásicas, sacadas no menos, que
de los autos del mismo Concilio. Es la Primera
del discurso de Paulino, Arceobispo de Aquileia,
como Presidente de aquel Año Congreso, que
hizo en su abertura, y notó la herejía de Felix
con estas palabras siguientes: De Causa nempe
Fidei polliciti sumus contra eos disputare, qui va-
riis erroribus implicati non recte sentiunt de Tri-
nitatis Trinitatis. Contra eos videlicet, qui de Lex-
sonarum dictione dubitant, qui ipsum putant
esse Patrem, ipsumque Filium: qui inferiorum
Filium, et posteriorum mentuntur esse Patrem: qui
tria principia confitentur ::::: similiter et illi,
qui in duos videntur Filios unum Christum
Dei Filium dividere, dum illum naturalem, et
adoptivum affirmare moluntur. Ven esto con-
sistia el error de Felix Obispo de Urgel.

La Segunda prueba sacada del Simbolo de la Fee,
que proferaron los A. D. de aquel Concilio; cuyas pa-
labras en lo perteneciente á la Condencion de Felix
son como se siguen: Sanctam, autem perfectam, et

Labae A. D. 391.

18
inseparabilem, et indivisibilem, veramque Trinitatem, id est Patrem, et Filium, et Spiritum Sanctum indivisibilem confiteor in unitate Naturae, qui unus, et unus est Deus. Unus nimirum per distinctionem Personarum; unus vero per substantiam inseparabilem Deitatis. Has igitur tres Personas Patris, Filiique, ac Spiritus Sancti non putativas, vel quasi suspicabiles tantum, sed veras, subsistentes, coeternas, coequales credimus, et consubstantiales. Unde ab ap. De hac autem ineffabili Trinitate sola Verbi Dei Persona, id est Filius, propter nostram salutem descendit de Coelu. Incarnatus est de Spiritu Sancto, et ex Maria Virgine verus homo factus est: non aliter hominum Filius, et aliter Dei, sed unus, idemque Dei, hominumque Filius. Non putativus Dei Filius, sed verus: non adoptivus, sed proprius, quia nunquam fuit propter hominem, quem assumpsit, a Patre alienus. Quos duo solos instrumentos indicat, que se tracto in isto Concilio de Felix, y que talis Felix condenado.

Jagi low citato

En embargo de estas pruebas tan claras, dice Jagi en su Critica, hablando de este Concilio, que no fue celebrado en particular contra la heregia de Felix, sino en general contra los Ebionitas, y Nestorianos. de los quales los primeros afirmavan, que el Hijo de Dios Padre no era hijo unigenito de Dios, sino meramente hombre, diciendo, que solo constava de Alma, y Cuerpo. Y lo Segundo, que el hijo de Dios Padre, estando en las Entranas purisimas de la Virgen, era meramente hombre, pero que despues de nacido, se le dio la Divinidad por merecimiento.

Pero no fue este el motivo de este Concilio, que opinava Sagi
in su Critica, sino para condenar la heregia de Fe-
lix. Si ven para ello dos razones. Es la primera;
porque la heregia de los Ebionitas se rescitó en el
primera Siglo, y la de Nestorio en el Siglo quinto,
y estas fueron bastantemente desvanecidas por los
Concilios, que por ellos en aquellos tiempos se celebra-
ron. Es la Segunda razon; porque ni antes del
Concilio de Foxli, ni inmediato despues de este
Concilio se encuentran celebrados Concilios, que con-
denen estas heregias. No antes; porque el Concilio
Marbonense año 788. fue contra Felix. El Concilio
Constantinopolitano I. Niceno II. fue contra los Ho-
noclastas, que negaban la licitud de la adoracion
de las Imagenes. No los Concilios celebrados despues
porque el de Ratibonense, el Romano, el de Franca-
fort, el de Trip la Chapela fueron solo contra la he-
regia de Felix, sin haver mencion de aquellas he-
regias.

El Emperador Carlomagno, u bien ignorando el que fuese con-
denado en el Concilio foxulense, u bien siendo con
el lazo de una mala Alianza, con que Clupando
para dar publico principio a su falso Apostolado,
para en persona a la Francia, y Alemania, des-
cubrió, que por hallarse aun alborotado por la here-
gia, y heregias era muy apto para recibir qualquier
perniciosa impresion.

Pero no fue así; porque Carlo Magno procedió con pre-
tera en extinguiendola. Hizo luego convocar Concilio
en Ratibona de todos los Prelados inmediatos a
aquella Diocesi, en cuya Ciudad residenciava el

el Príncipe. Felip fue citado por orden del Príncipe, para comparecer en el Concilio; y aunque repugnase fue obligado a asistir personalmente; y acusado por los Señores Prelados de la enormidad de su error en materia de Fe, fue interrogado si era verdadero, enseñar, el que Christo Señor Nuestro segun la humana naturaleza no era hijo verdadero de Dios, sino solamente adoptivo. Felip no negó el hecho, y para convenecerle, leenle los Señores Prelados lo decretado por la Universal Iglesia contra Nestorio en el Concilio Ephesino. A esto nada responde Felip, y teniendo le por convencido, le condenan como nuevo Heresiarca. Privanle de la Sede Episcopal de Orzel, y de toda la Dignidad Eclesiastica.

Quiso Carlo Magno, que la definición de esta Causa se dixiese al juicio de la Sede Apostolica, o por poder esta sola conocer de los artículos de la fe, o para dar una competente dilacion al Rey, para reflexionar. Por esto fue Felip conducido a Roma, y remitido al Pontifice Adriano; el cuidado de esta conducta fue encargado a Angelberto, Abad del famoso Monasterio de S. Ricardo, quien lo presentò a los pies del Pontifice. Felip allà confiesa su error, y arrepentido condena su herejia. Hizo entonces Adriano, lo que dezia Jacinto de Aquino, quien no queriendo siempre llegar a la pena, se contentava las mas vezes con el solo arrepentimiento. Por respeto pues al arrepentimiento de Felip, precedida una fiaternal correccion, reintegrole Adriano por entero a la Sede Episcopal Orzellese, y con razon; pues mesmo por curar las partes dañadas, que cortadas, ni es menester, que viva la navaja, o el boton de fuego, quando puede curarse con lenitivos la herida.

Pagi lous citats

De
Sapi
He
ad;
to,
los
lebra
del
ste
con
alio
alio
So
on
espuy
uanc
he
be
e con
con
ndo
to,
De
Sues
alqui
a por
nãli
os a
a el

Aguileia por su eminente saber hizo una llena
 computación del error de Cipriano, y Felix; y llama-
 maron a este Opusculo Sacerdotal, que es una exela-
 lente recollección de los lugares de la Sagrada Escritu-
 ra, y Santos Padres sobre la distinción de las dos
 naturalezas de Christo Divina, y humana. To-
 das estas piezas justificativas se hallan en Sabes, ex-
 plicando este Concilio, como tambien la Epistola
 de Adriano Pontifice A. ad Episcopos Hispania.
 La Epistola del Rey Carlos ad Ciprianum Episc-
 opum Toletana Civitatis Metropolitana, et Cate-
 xis in partibus Episcopu Hispania, y la del docto
 Aluon ad Abbates, et Monachos Gotthica. Todo
 fue uno, lee el Sacerdotal de Paulino delante del
 Concilio, y condena a Felix, y Cipriano todos los
 Prelados, y se estableció por Canon esta condenación
 que es como se sigue:

Sabae A.D. 792.

Conjunctibus, Deo favente, apostolica auctoritate, at-
 que piissimi Domini nostri Caroli Regis jurione
 anno 26. principatus sui, cunctis Regni Francorum
 su Italia, Aquitania Provincia Episcopis, ac Sacer-
 dotibus Synodali Concilio, inter quos ipse mitissi-
 mus sanito interfuit Conventui. Obi in proximor-
 die capitulorum evortum est de impia, ac nefanda
 herese Cipriani Toletana Sedis Episcopi, et Fel-
 licij Orpellitana, eorumque sequacibus, qui male sen-
 tentes, in Dei Filio avehebant adoptionem. Quos
 omnes, qui supra, Santissimi Patres, et respuentes
 una voce contradixerunt, atque hanc heresim sum-
 ditus a sancta Ecclesia enadicandam estatuerunt.

Sabida por Felix su tercera Condennacion en Francofurt,
 y recibida una Carta exortatoria de Aluino, el

Labae A. D. 799. 22

misimo Felix respondió con un libello, en que pu-
esto los principales Capítulos de su antigua here-
gia, declaraba, que insistía en su primitivo error. La
Santidad de Leon III. sucesor de Adriano. Pon-
tífice junta Concilio en Roma en el año 799. com-
puesto de 57. Doctores, muchos Presbiteros, y Di-
aconos, en el qual fue reprochado el libello de Fe-
lix, y á no arrepentirse, excomulgó al delinquente.
De la legalidad de este Concilio es claro testimonio,
por primero, la misma Confesion de la fe, que hi-
zo despues el mismo Felix en Aquisgran año mis-
mo 799. en que enuncia este Concilio, y su Conde-
nacion, como se relataxá despues.

Labae circa hos canones

Por segundo los actos de este Concilio, cuya accion pri-
mera dize así: Leo sanctissimus, ac rex beatissi-
mus Sanctae Catholicae, et Apostolicae Roma-
nae Ecclesiae, et Universalis Papa dixit. Et
post pauca: de peste illa, qua pex mixtum Fe-
licem ex Episcopo de nomine adoptionis in Chris-
to Dei Filio orta est, concilium facere, atque tra-
tare pariter deberemus. Et olim quidem a Prae-
decessore nostro bonae memoriae Domino Adria-
no Papa, et ex Auctoritate Sedis Apostolicae,
eiusdem Regni Magni sessione, synodali examine
sub anathematis vinculo putabatur esse extincta,
nunc magis, ac magis crescendo pullulat. Et paulo
post: Et ut nobis virum est, peiores haereses, vel
maiores blasphemias, quam ante in eju scriptis
vel dictis unquam audissemus, ibidem cognovimus.
Averens autem, Christum suum Dominum
Nostrum, nec Filium Dei Verum, nec etiam ve-
rum Deum, sed nuncupativum.

La tercera es del tenor siguiente: Nos sanctissimus Pa-
 pa dixit: Ipse enim Mundi Redemptor nos do-
 cuit: Nolo mortem peccatoris, sed ut convertatur, et
 vivat. Nunc nostris sermonibus commotionem au-
 diant, qui exaverunt, et conversi concordet nobis no-
 stram teneant Catholicam, et apostolicam fidem, et
 sanctorum Patrum sequantur traditiones. Vene-
 rante proculdubio Sancta Catholica, et apostolica
 Ecclesia, quae est Caput Ecclesiarum Dei, pias,
 atque sacras definitiones, praevae invitant Religio-
 nis, recognoscentes rectitudinem fidei tradite, maxime
 ipsi animarum, Deo inspirante, salutem prou-
 xent. Post pauca: Felicis Ovesellitanae Ecclesiae
 Episcopo, si noluerit declinare ab haeretico dogmate
 suo, in quo dicitur est Filium Dei adoptivum ama-
 rare, anathema sit, atque ante Tribunal Dei
 Omnipotentis condemnatus, seu a Sancta, et apo-
 stolica Dei Ecclesia extorris, nostraque consortio
 alienus. Hi vero qui conversi fuerint, et nostrae
 societati se unierint in fide, et concordia Sanctae

Catholica, et apostolica Ecclesia, perpetua vita,
 atque Beatitudinis gaudia mereantur.

En el año mismo MD. hallandose Felix en Ovesel,
 Laidrado Obispo de Lion, Nepidano Arzobispo de
 Narbona; el Abad Benito, y demás Obispos, y
 Abades de la Goua juntaron por comisión del
 Principe en aquella Ciudad para la reducción de
 Felix a la fe, lo que advexan Baluzio en las an-
 notaciones contra Felix. Comte, Lapi, y otros, a
 excepción de Maxca, que dize se celebrò en el año
 MD. En este Concilio condenaron a Felix, pero le
 concedieron salvo conducto; porque delante de otro

Baluzii in noni ad Agobar-
 dum adversus Felicem. cap. 18.
 Maxca lib. 3. Maxce Hispan.
 cap. 12. n. 5.
 Corniiu citat. a Lapi in critica
 ad Annal. Baron. A.D. 1599.
 n. 13.

Pagi exinca ad annaly Ppa:
xon. M. D. 799. n. 14.

Concilio, y en presencia del Synago se dispu-
tase su error.
En añ, que en el año 799. los mismos Padres del Con-
cilio de Uxgel acompañaron a Felix a Aquitania
gran, en donde residenciava Carlo Magno, quien
convoco un grande Concilio de Prelados, Sacer-
dotes, y demas Magnates de la Cort. Explico
Felix las razones de su falso dogma, y se disputo
por cinco dias su error, pero quedo el ves con-
vencido. Por lo que hizo arrepentido la Confes-
sion de la fea Catholica, y fue remitida a Ema-
nuel, Adalindo, Exuperio, Gundefredo, Sidonio, Ca-
megildo, y demas Presbiteros de la Parroquia
de Uxgel. Aní mismo a Witildo Diacono,
a Witirico, y a los demas Ecclesiasticos, y se-
culares habitantes en la Parroquia de Uxgel,
quienes estaban contaminados con la misma he-

Labbe A. D. 799.

regia, que su Superior el Obispo
Todo esto se prueba con la misma Confesion de Felix
que transcribe Labbe en su historia, y es del tenor
siguiente: In Dei nomine Felix olim indignus
Episcopus Dominus in Christo fratribus Ema-
neli Presbytero, Adalindo Presbytero, atque Ex-
superio, Gundefredo, Sidonio, nemnon et Came-
gildo, seu Ceteris Presbyteris: Similiter Witil-
do Diacono, et Witirico, seu Ceteris Clericis
in Parrochia Uxgellitana Ecclesia dependentibus,
seu Ceteris Fratilibus Ecclesia in superdicto
comuni commorantibus in Domino Deo Patre
et Veru Christo vero filio qui, Domino, ac Redemp-
tori nostro, et in Spiritu Sancto, aeternam salu-
tem:

De Cetero ad agnitionem vestram reducimus, quia postquam ad praesentiam Domini Nostri, ac primum gloriosique Caroli Regis perductus sum, et epi conspectui praesentatus, licentiam ab eo secundum quod, et Venerabilis Dominus Laidradus Episcopus nobis in Dagello pollicitus est, accepimus; qualiter in epi praesentia in conspectu Episcoporum, quos ad se ordinatio gloriosi Principis nostri convenire fecerat, Sententias nostras, quas ex libris Sanctorum habere nos de adoptione Carnis in Filio Dei, seu usurpatione in humanitate credebamur, representarem: qualiter non in violentia, sed in ratione veritatis nostra adextis nata judicaretur, nisi ab illis per auctoritatem Sanctorum Patrum minime repudiaretur. Quod ita factum est, nam prolata a nobis Sententias de superdicta contentione, hoc est de adoptione Carnis, atque usurpatione, ita illi ex auctoritate de libris Sanctorum Patrum, id est Cyrilli Episcopi, et Beati Gregorii Papa Urbis Roma, seu Beati Leonis, sive et aliorum Sanctorum Patrum, qui nobis prius incogniti exant, seu per auctoritatem Synodi, quae nuper in Roma, hac intentione, praecipiente gloriosissimo, ac primum Domino nostro Carolo, advenit Epistolam meam, quam dudum venerabili viro Albino, Abbati Dunelmensis Ecclesiae scriptam, congregata est. In qua Synodo, praesente Leone apostolico, et cum eo Ceteris

Episcopi numero quinquaginta septem residentes
et plerique Presbyteri, ac Diaconi cum eis in
Domo beatissimi Petri Apostoli: per quorum
omnium auctoritatem ita jam dicta Senten-
tia nostras, non qualibet, ut dictum est, violen-
tia, sed ratione Veritatis, ut opportuit, exclusorum
Lorum auctoritate Veritatis, et totius Ecclesie
Universalis conventu convicti, ad Universalem
Ecclesiam, Deo favente, ex toto corde nostro re-
veni sumus, non qualibet simulatione, seu Velami-
ne falsitatis, sicut dudum, quod Deus sit; sed
ut dixi vera Cordi credulitate, et ovi profer-
rent. Quod etiam in conspectu multorum
Sacerdotum, et Monachorum profesi-
mus, sanctitudinem gerentes de pristino errore,
et Sacramento, quam pro hac intentione olim
perjuravimus: profitentes nos deinceps, adop-
tionem Carnis in Filio Dei, sive nuncupationem
in humanitate, nullo modo credere, vel predi-
care, sed secundum quod Dogmatibus Sanctis
Patrum informamur, eundem Dominum Nos-
trum Jesum Christum in utraque natura
Deitatis videlicet, et humanitatis, proprium ac
verum filium profitentes, Unigenitum videlicet
Patris, unicum Filium eius: Salvas tamen utri-
usque nature proprietates, ita dumtaxat ut
Divinitas Verbi Dei in natura credatur huma-
na conversa, vel humana a Verbo adsumpta
invidiam Mutata; sed utraque, id est Divina,

atque humana ab ipso conceptu in Utero Virgini-
nu, ita in singularitate Personae sibi met conre-
pe, atque conjuncta sunt, ut unus Filius Patris,
et verus Deus ex ipso Utero gloriosae Virginis

Consuevit ulli corruptione editus pro dixerat?

do conpetuxar, que aviendo Felix abjurado su
heresia en este Concilio, fue reintegrado a su dioc-
nidad Episcopal: pero de esta Confesion He-
liciana infiere Baluzio, que Felix antes de
scribirla, y dexarla a su Clero de Vagel,
ya era privado de su Obispado, a bien por el Con-
cilio de Vagel, a bien por el de Aquigran; lo
que absolutamente dize Agobardo Arceobispo de
Lion de Francia, quien vivio en tiempo de Fe-
lix. Odon anade en su Cronicon, que Felix
fue desterrado en Lion de Francia, y que obstina-
do en su error murio infelizmente en aquella
Ciudad en el año primero del Siglo 9.; por
aver enoutrado el Affmo Agobardo despues
de la muerte del Vco entre sus papeles, uno a
modo de Dialogo de preguntas, y respuestas, in-
dicativo, de que aun desterrado procurava
quanto podia instaurar su falso dooma, segun
todo es de ver en Lapi en su Critica, año del 8.
99. del Siglo 8. n. 14. y año 1. del Siglo 9. n. fi-
nal con los A.A. que alli cita.

Baluzius citat. a Lapi A.D.
899. n. 14.

Lapi in critica ad annal.
Baron. A.D. Sol. n. 19.
Agobard. et Ado citari per
Lapi. A.D. Sol. n. 19.

Este es mi parecer salvo Semper Barcelona, y
Marzo 7. de 1749 / D. Benito Vinaly dela torre.

